



**RESOLUCIÓN 104/2020, de 26 de marzo**  
**Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

**Asunto:** Reclamación interpuesta por la Asociación de Vecinos Centro Antiguo, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Málaga por denegación de información pública (Reclamación núm. 363/2019).

**ANTECEDENTES**

**Primero.** La entidad ahora reclamante presentó, el 30 de julio de 2019, la siguiente solicitud de información dirigida al Ayuntamiento de Málaga:

“Por Resolución de la Sra. Teniente de Alcalde delegada de Promoción Empresarial y el Fomento de Empleo, Área de Comercio y Vía Pública, de fecha 10 de mayo de 2019, se nos informó que «se han iniciado las labores de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Vía Pública en aplicación de la Disposición Adicional Quinta» del Decreto 155/2018.

“Como quiera que la Ordenanza modificada debe entrar en vigor, a más tardar, el 3 de febrero de 2020, se solicita se nos informe del calendario que sin duda tendrá ese Ayuntamiento ya previsto para la tramitación íntegra de la Ordenanza:

“-Plazo previsto para la información pública previa



“-Fecha prevista de aprobación inicial del texto

“-Plazo previsto para las alegaciones

“-Fecha prevista de aprobación definitiva del texto”.

**Segundo.** El 31 de agosto de 2019 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación, ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información.

**Tercero.** Con fecha 30 de octubre de 2019 se dirige escrito a la entidad reclamante comunicando la iniciación del procedimiento de resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó al Ayuntamiento reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico a la Unidad de Transparencia u órgano equivalente del Ayuntamiento el 31 de octubre de 2019.

**Cuarto.** El 28 de noviembre de 2019 tuvo entrada en el Consejo alegaciones del Ayuntamiento reclamado en el que informe que le fue ofrecida la información al solicitante.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

**Segundo.** Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Del examen de la documentación aportada al expediente consta escrito de 28 de noviembre de 2019 del Ayuntamiento de Málaga en el que comunica a este Consejo que con fecha de 30 de septiembre de 2019 notificó respuesta ofreciendo la información solicitada, sin que la persona reclamante haya puesto en nuestro conocimiento ninguna disconformidad respecto de la respuesta proporcionada.



Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto.

### **RESOLUCIÓN**

**Único.** Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por la Asociación de Vecinos Centro Antiguo, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Málaga por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente